

### III. Administración Lola

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que pasa a denominarse Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal*

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo:

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que pasa a denominarse Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal (TCM), sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

*Primero.*- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, conforme a los siguientes parámetros:

- a) Adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en materia tributaria, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales desde la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 26, de 1 de marzo de 2013.
- b) Adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zamora.
- c) Propuesta de resolución para la adaptación de la ordenanza fiscal a la propuesta de resolución que se contiene en el referido informe de modificación de la ordenanza sustantiva, cuya copia se adjunta a la presente Orden de Servicio y en particular, en cuanto a las siguientes modificaciones:
  - 1.- Adaptación del título de la ordenanza fiscal a las alternativas previstas para el título de la ordenanza sustantiva.
  - 2.- Regulación tributaria que corresponda a los tres tipos de intervenciones administrativas en que se prevé que éstas puedan ser clasificadas atendiendo a su propia naturaleza jurídica, esto es, la realización de actividades administrativas, la prestación de servicios de competencia municipal, y la concesión de sepulturas.
  - 3.- Tarifación que corresponda a la prevista modificación de las especificaciones técnicas de las sepulturas de primer tipo, de cuatro espacios independientes e individuales, contemplando la posibilidad de establecer sepulturas de dos espacios independientes e individuales, teniendo en cuenta para ello lo que se contiene en el "Informe SMS-22-001 TCM Informe técnico-económico de cobertura de coste de la modificación de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal en sepulturas de baja capacidad", manteniéndose inalterado el régimen tarifario actual para el resto de supuestos.

*Segundo.*- Seguir el procedimiento previsto legalmente.

R-202302579



Por lo tanto, el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza es el siguiente:

## 1 TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

### INDICE

TÍTULO Preliminar.- DISPOSICIONES GENERALES COMUNES DE LA TASA

*Artículo 1. Fundamento legal.*

*Artículo 2. Modulación de la Tarifa.*

TÍTULO I.- DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I.- RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

*Artículo 3. Fundamento jurídico tributario.*

*Artículo 4. Naturaleza.*

SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 5. Hecho imponible.*

*Artículo 6. Exenciones subjetivas.*

CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

*Artículo 7. Sujetos pasivos.*

*Artículo 8. Responsables del Tributo.*

CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

*Artículo 9. Cuota Tributaria.*

SECCIÓN II.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

*Artículo 10. Beneficios fiscales.*

TÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I.- RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

*Artículo 11. Fundamento jurídico tributario.*

*Artículo 12. Naturaleza.*

SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 13. Hecho imponible.*

*Artículo 14. Exenciones subjetivas.*

CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

*Artículo 15. Sujetos pasivos.*

*Artículo 16. Responsables del Tributo.*

R-202302579



CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

*Artículo 17. Cuota Tributaria.*

SECCIÓN II CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

*Artículo 18. Beneficios fiscales.*

TÍTULO III - DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN  
EL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I.- RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

*Artículo 19. Fundamento jurídico tributario.*

*Artículo 20. Naturaleza.*

SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 21. Hecho imponible.*

*Artículo 22. Exenciones subjetivas.*

CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

*Artículo 23. Sujetos pasivos.*

*Artículo 24. Responsables del Tributo.*

CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

*Artículo 25. Cuota Tributaria.*

SECCIÓN II.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

*Artículo 26. Beneficios fiscales.*

TÍTULO FINAL.- DE LA APLICACIÓN DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I.- APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

*Artículo 27. Principios generales y normas comunes.*

SECCIÓN II.- NORMAS ESPECIALES

*Artículo 28. Obligación de contribuir y devengo.*

SECCIÓN III.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

*Artículo 29. Recaudación. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria,  
inspección y recaudación.*

*Artículo 30. Declaración, liquidación e ingreso.*

*Artículo 31. Aplazamientos y fraccionamientos.*

SECCIÓN IV.- POTESTAD SANCIONADORA

*Artículo 32. Potestad sancionadora.*



**SECCIÓN V.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA***Artículo 33. Revisión en vía administrativa.*

DISPOSICIONES   ADICIONAL  
                          DEROGATORIA  
                          FINAL

*Preámbulo*

El contenido, objeto y finalidad de la presente modificación de la ordenanza parte de la necesidad de modificar la tributación correspondiente a las especificaciones técnicas por unidad de enterramiento de las sepulturas reguladas en el artículo 12 de la ordenanza sustantiva del cementerio contemplando la variante sobre las sepulturas de primer tipo, para los supuestos de dos espacios independientes e individuales, debidamente señalados, todo ello cumpliéndose en materia sanitaria, superficie, separación y demás requisitos, con lo establecido por el Decreto 16/2005 que regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, sin que éstas revistan el carácter excepcional contemplado actualmente en la ordenanza sólo por razones del terreno, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Al igual que en otras modificaciones normativas de este Ayuntamiento, simultáneamente a la modificación anterior que constituye el objeto principal de la reforma, se ha procedido a la adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en su materia, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales, así como a la adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas del Ayuntamiento de Zamora.

Los antecedentes normativos de la presente ordenanza tienen su origen en la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 31-12-2002, con la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 127, de fecha 27-10-2010, habiendo sido derogada por la actual ordenanza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 26, de 1 de marzo de 2013, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Mediando los preceptivos informes y el Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación-Hacienda y Servicios Generales, competente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación así como la aprobación definitiva en el supuesto de que en el periodo de información pública y audiencia a los interesados se presentaran reclamaciones y sugerencias, según el régimen competencial señalado en las letras a) y b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El principal contenido de la presente modificación de la ordenanza es la referida a tributación por las nuevas especificaciones técnicas por unidad de enterramiento de las sepulturas reguladas en el artículo 12 de la ordenanza sustantiva del cementerio, siendo la pretensión de la presente modificación de la ordenanza contemplar la tributación por los supuestos de dos espacios independientes e individuales, debidamente señalados cumpliéndose en materia sanitaria, superficie,

R-202302579



separación y demás requisitos con lo establecido por el Decreto 16/2005 que regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León

Paralelamente a lo anterior, la ordenanza sustantiva regula simultáneamente tres tipos de intervenciones administrativas que, atendiendo a su propia naturaleza jurídica, se clasifican en tres categorías diferenciadas: la realización de actividades administrativas, la prestación de servicios de competencia municipal y la concesión de sepulturas, nichos u otras unidades de enterramiento, previa construcción de las mismas. Estas tres modalidades de actuaciones administrativas tienen igualmente distinta consideración tributaria que han de tener reflejo normativo diferenciado en la presente ordenanza fiscal.

Esta triple consideración del hecho imponible, aun sin trascendencia en el potencial recaudatorio de la tasa y con no muy extensa modificación del contenido regulatorio positivo, supone una importante remodelación de la estructura de la ordenanza, por cuanto supone la división de ésta en títulos, uno para cada una de las tres modalidades de tributación, además de uno preliminar para las disposiciones comunes y uno final para la común aplicación de las tres modalidades de la tasa.

Para finalizar, la presente modificación de la ordenanza justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Desde la entrada en vigor en el año 2013 de la ordenanza que ahora se modifica, y por lo tanto de la entrada en vigos de la ordenanza sustantiva en 2010, se han incorporado al Cementerio Municipal nuevas modalidades de enterramiento que, precisando de una regulación específica, también ha de tener reflejo normativo en cuanto a su consideración fiscal, lo que justifica la adecuación a los principios de necesidad y eficacia, y todo ello en defensa del interés general, por cuanto, si el objeto de la ordenanza sustantiva es el de garantizar que todos los cementerios dispondrán de una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción, con espacio reservado para sepulturas de medidas especiales, el objetivo de la ordenanza fiscal ha de recoger todas las implicaciones tributarias que este nuevo régimen sustantivo contempla. En todo caso, se trata de conseguir un igualdad del tratamiento tributario que resulte del pretendido equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Los fines perseguidos en esta norma se identifican claramente en el hecho de que las modalidades de enterramiento han evolucionado, constituyendo la presente ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su la consecución de un sistema tarifario justo y proporcionado, al tiempo que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiendo constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, lo que adecua la norma propuesta al principio de proporcionalidad, toda vez que con estos antecedentes, la presente ordenanza fiscal trata de regular la tributación, tanto de las sepulturas de medidas comunes ya contempladas actualmente, como las de medidas especiales que correspondan a los vecinos que así lo soliciten, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar de cualesquiera de las modalidades de enterramiento y a tributar de forma acorde a la modalidad elegida.

R-202302579



Por último, el principio de seguridad jurídica queda garantizado por cuanto la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con carácter general y, en un plano normativo más específico, se dicta en virtud de las facultades concedidas por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme con lo preceptuado en el artículo 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Por otra parte, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, la presente ordenanza queda estructurada en cinco títulos conteniendo treinta y tres artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final, adaptándose, en la medida de lo posible a la estructura normativa de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zamora incorporada a la aprobación del Plan Anual normativo del Ayuntamiento de Zamora.

#### TÍTULO Preliminar.- DISPOSICIONES GENERALES COMUNES DE LA TASA *Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora establece la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal, la cual se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

#### *Artículo 2. Modulación de la Tarifa.*

1.- La Tarifa unitaria por cada derecho se obtiene aplicando al Módulo Base del Cementerio (MBC) el coeficiente corrector que corresponde a cada categoría de derechos, dando lugar al Módulo Corregido por Categoría (MCC), multiplicado a su vez por el porcentaje de imputación de cada derecho.

2.- El Módulo Base del Cementerio actualmente en vigor se establece en: (MBC) 100,00 €.

#### TÍTULO I.- DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### SECCIÓN I.- RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

#### *Artículo 3. Fundamento tributario.*

Se establece la presente modalidad de la tasa referida a la concesión de sepulturas en el Cementerio Municipal de Zamora en base a la facultad contenida en la cláusula 7.ª de las contenidas en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.



*Artículo 4. Naturaleza.*

La presente Tasa es un tributo indirecto que grava el Canon que hubiere de satisfacer al Ayuntamiento de Zamora el titular de derechos funerarios en régimen de concesión sobre bienes de derecho público en el Cementerio Municipal de Zamora, cualquiera que sea la gestión aplicada para el mismo.

**SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS***Artículo 5. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión sobre bienes de dominio público del cementerio municipal, tales como la concesión, arrendamiento, renovación y conservación de derechos funerarios que, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza del Cementerio Municipal sean procedentes o se concedan a instancia de parte y se encuentren relacionados en las tarifas de la presente ordenanza.

*Artículo 6. Supuestos de no sujeción.*

No se reconoce expresamente ningún supuesto de no sujeción en las concesiones sobre bienes de dominio público del cementerio municipal.

**CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS***Artículo 7. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la concesión, arrendamiento, renovación y conservación de derechos funerarios sobre bienes de dominio público del Cementerio Municipal.

*Artículo 8. Responsables del Tributo.*

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria previsto en el artículo 175 de dicha ley.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria previsto en el artículo 176 de dicha ley.

**CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA****SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA***Artículo 9. Cuota tributaria.*

La Tarifa unitaria por cada derecho de concesión, arrendamiento, renovación y conservación de derechos funerarios sobre bienes de dominio público del Cementerio Municipal, en los términos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, se obtendrá en base al coeficiente corrector de cada categoría de derechos y porcentaje de imputación de cada derecho que se expresan a continuación:

R-202302579



<b>Cat. 1.ª</b>	<b>CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS:</b>	<b>Coefficiente</b>	<b>10</b>
Dº 1	Sepultura de 4 espacios de primera clase construida y cerrada, Incrementado en una cuota fija por obras del constructor de (Será a cargo del concesionario el resto de la obras a efectuar)	Porcentaje Euros	100% 1.100 €
Dº 2	Sepultura de 4 espacios de primera clase en tierra sin construir, (Será a cargo del concesionario la construcción y cerramiento, así como el resto de las obras a efectuar)	Porcentaje	100%
Dº 3	Sepultura de 2 espacios de primera clase construida y cerrada, Incrementado en una cuota fija por obras del constructor de (Será a cargo del concesionario el resto de la obras a efectuar)	Porcentaje Euros	50% 986.78 €
Dº 4	Sepultura de 2 espacios de primera clase en tierra sin construir, (Será a cargo del concesionario la construcción y cerramiento, así como el resto de las obras a efectuar)	Porcentaje	50%
<b>Cat. 2ª</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE DERECHOS FUNERARIOS:</b>	<b>Coefficiente</b>	<b>1,9</b>
Dº 1	Sepultura de tercera clase, por 5 años,	Porcentaje	30%
Dº 2	Nicho de primer grupo (cadáver), por 25 años,	Porcentaje	100%
Dº 3	Nicho de segundo grupo (restos), por 25 años,	Porcentaje	100%
Dº 4	Columbarios, por 25 años:	Porcentaje	100%
<b>Cat. 3ª</b>	<b>RENOVACION DE DERECHOS FUNERARIOS Y CONSERVACION:</b>	<b>Coefficiente</b>	<b>0,4</b>
Dº 1	Renovación sepultura de segunda clase, por 5 años,	Porcentaje	100%
Dº 2	Conservación sepultura de primera clase, cada año,	Porcentaje	4%
Dº 3	Nicho de primer y segundo grupo y columbario, cada año, (Este canon de conservación se hará efectivo al verificarse el cambio de titularidad de derechos funerarios por fallecimiento del anterior titular, siendo la base multiplicada por el número de años transcurridos.	Porcentaje	2%

## SECCIÓN II./ CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

### Artículo 10. Beneficios fiscales.

Sin perjuicio del supuesto de no sujeción regulado en el artículo 6 de esta ordenanza, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## TÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I: RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

##### Artículo 11.- Fundamento tributario.

Se establece la presente modalidad de la tasa referida a la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Zamora en base a la facultad contenida en el apartado 4, del artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cualquier supuesto de prestación de servicios y, en particular por lo dispuesto en la letra p) del mismo apartado.

##### Artículo 12.- Naturaleza.

La presente Tasa es un tributo indirecto que grava la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Zamora, cualquiera que sea la gestión aplicada para el mismo.

R-202302579



**SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
**Artículo 13. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tales como: inhumación, exhumación y reducción de cadáveres y de restos; incineración; movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza del Cementerio Municipal sean procedentes o se realicen a instancia de parte y se encuentren relacionados en las tarifas de la presente ordenanza.

**Artículo 14. Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetos a la presente tasa los servicios que se presten por derechos funerarios que se otorguen por las sepulturas de quinto tipo: (sepulturas de abortos y restos anatómicos concedidas por un plazo de cinco años) correspondientes a los restos anatómicos y abortos que no superen los 500 gramos y los abortos con tiempo de gestación no superior a 180 días.

**CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS**
**Artículo 15. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios del Cementerio Municipal.

**Artículo 16. Responsables del Tributo.**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley. 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria previsto en el artículo 175 de dicha ley.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria previsto en el artículo 176 de dicha ley.

**CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**
**SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA**
**Artículo 17. Cuota tributaria.**

La Tarifa unitaria por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en los términos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, se obtendrá en base al coeficiente corrector de cada categoría de derechos y porcentaje de imputación de cada derecho que se expresan a continuación:

Cat. 4ª	INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES	Coeficiente	4
Dº 1	Inhumaciones de cadáveres	Porcentaje	10%
Dº 2	Inhumaciones de restos	Porcentaje	5%
Dº 3	Exhumaciones de cadáveres, antes del primer año,	Porcentaje	100%
Dº 4	Exhumaciones de cadáveres, entre el 1º y el 2º año,	Porcentaje	80%
Dº 5	Exhumaciones de cadáveres, entre el 2º y el 3º año,	Porcentaje	60%
Dº 6	Exhumaciones de cadáveres, entre el 3º y el 4º año,	Porcentaje	40%

R-202302579



Cat. 4ª	INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES	Coefficiente	4
Dº 7	Exhumaciones de cadáveres, entre el 4º y el 5º año,	Porcentaje	20%
Dº 8	Exhumaciones de cadáveres, entre el 5º y el 6º año,	Porcentaje	10%
Dº 9	Exhumaciones de restos, transcurridos más de 6 años,	Porcentaje	5%
Dº 10	Reducción de restos, de cadáveres, hasta los seis años	Porcentaje	20%
Dº 11	Reducción de restos, transcurridos más de 6 años,	Porcentaje	10%

Atendiendo a criterios generales de capacidad de pago, los servicios que se presten por derechos funerarios que se otorguen por las sepulturas de cuarto tipo (sepulturas de beneficencia concedidas por un plazo único de cinco años), tendrán un coeficiente corrector 0,00.

## SECCIÓN II.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

### *Artículo 18. Beneficios fiscales.*

Sin perjuicio del coeficiente corrector 0,00 regulado en el artículo 17 de esta ordenanza, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## TÍTULO III.- DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I.- RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

##### *Artículo 19. Fundamento tributario.*

Se establece la presente modalidad de la tasa referida a la realización de actividades administrativas en el Cementerio Municipal de Zamora en base a la facultad contenida en el apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cualquier supuesto de realización de actividades administrativas.

##### *Artículo 20. Naturaleza.*

La presente Tasa es un tributo indirecto que grava la realización de actividades administrativas en el Cementerio Municipal de Zamora, cualquiera que sea la gestión aplicada para el mismo.

#### SECCIÓN II.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

##### *Artículo 21. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de actividades administrativas del cementerio municipal, tales como transmisión de derechos y otorgamiento de licencias de obras en el cementerio que, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza del Cementerio Municipal sean procedentes o se autoricen a instancia de parte y se encuentren relacionadas en las tarifas de la presente ordenanza.

##### *Artículo 22. Supuestos de no sujeción.*

No se reconoce expresamente ningún supuesto de no sujeción en la realización de actividades administrativas del cementerio municipal.

#### CAPÍTULO II.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

##### *Artículo 23. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas



físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de actividades administrativas del Cementerio Municipal, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 24. Responsables del Tributo.*

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria previsto en el artículo 175 de dicha ley.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los legalmente establecidos para otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores y, todos ellos, con el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria previsto en el artículo 176 de dicha ley.

**CAPÍTULO III.- CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

**SECCIÓN I.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA**

*Artículo 25. Cuota tributaria.*

La Tarifa unitaria por la realización de actividades administrativas en el Cementerio Municipal, en los términos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, se obtendrá en base al coeficiente corrector de cada categoría de derechos y porcentaje de imputación de cada derecho que se expresan a continuación:

<b>Cat. 5ª</b>	<b>TRANSMISIONES:</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>10</b>
Dº 1	Entre cónyuges y ascendientes o descendientes directos hasta el 4º grado:	Porcentaje	10%
Dº 2	Entre parientes colaterales hasta el cuarto grado de parentesco:	Porcentaje	20%
Dº 3	Entre extraños, siempre que exista disposición testamentaria:	Porcentaje	40%
Común	A la cuantía resultante se aplicará en concepto de recargo un	Porcentaje	10%
Dº 1	a por cada año transcurrido desde el fallecimiento del titular del		
Dº 4	derecho transmitido, con exclusión del primer año		

<b>Cat. 6ª</b>	<b>LICENCIA DE OBRAS EN EL CEMENTERIO:</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>1,2</b>
Dº 1	Colocación de lápidas en sepulturas de primera clase	Porcentaje	32%
Dº 2	Colocación de lápidas en sepulturas de 2ª y 3ª clase y nichos	Porcentaje	12%
Dº 3	Tabicado de nichos dentro de panteones particulares y con medios manuales	Porcentaje	30%
Dº 4	Tabicado de nichos dentro de panteones particulares, que con características presentan dificultades por dimensiones, pesos, alturas, etc. Y que precisan de medios auxiliares	Porcentaje	75%
Dº 5	Licencia para construcción de panteones de subsuelo de sepulturas de Primera Clase, adjudicadas antiguamente sin ningún tipo de construcción, incluyendo lápida	Porcentaje	100%
Común	En lo que respecta a los dos primeros conceptos, en razón a que los mismos		
Dº 1	y corresponden a obras que si son realizadas por este Ayuntamiento, éste		
Dº 2	debe percibir lo que económicamente le supone este trabajo.		



## SECCIÓN II.- CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

### *Artículo 26. Beneficios fiscales.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## TÍTULO FINAL.- DE LA APLICACIÓN DEL TRIBUTO

### CAPÍTULO I.- APLICACIÓN DEL TRIBUTO

## SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

### *Artículo 27. Principios generales y normas comunes.*

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del impuesto.

## SECCIÓN II.- NORMAS ESPECIALES

### *Artículo 28. Obligación de contribuir y devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la concepción, la prestación de los servicios o la realización de la actividad administrativa sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## SECCIÓN III.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

### DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

*Artículo 29. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.*

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se registrarán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

### *Artículo 30. Declaración, liquidación e ingreso.*

1.- El sujeto pasivo que actúe a título particular vendrá obligado a practicar autoliquidación según el modelo oficial 262 facilitado por el Negociado de Cementerio que deberá ser presentado en la entidad colaboradora e ingresando su importe con carácter previo a la solicitud del servicio que corresponda.

2.- En el caso de profesionales del sector acreditados, las autoliquidaciones se presentarán en el plazo de 30 días hábiles a la solicitud de la prestación de servicios.

3.- El Ayuntamiento de Zamora exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación exclusivamente, a cuyo efecto se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el modelo 262 que estará compuesto de los siguientes ejemplares:



Sobre para el Ayuntamiento:

1.1.- Ayuntamiento. (Ejemplar para el Negociado de Cementerio).

1.2.- Ayuntamiento. (Ejemplar para Tesorería).

1.3.- Banco o Caja. (Ejemplar para la Entidad).

1.4.- Contribuyente (Ejemplar para el interesado).

4.- La autoliquidación presentada por el contribuyente tendrá carácter provisional.

5.- El Negociado de Cementerio de este Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y las cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

6.- Si el Negociado de Cementerio no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, remitirá el expediente, con las indicaciones en que base la disconformidad, a la Administración de Rentas, quién practicará la liquidación que proceda, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones y recargos procedentes en su caso.

7.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación de los que resultare sujeto pasivo el declarante o declarantes, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación, en los mismos términos expuestos en el apartado anterior, en vía de gestión, por entender que no se ha producido ocultación.

8.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación de los que resultare sujeto pasivo persona diferente al declarante o declarantes, se procederá respecto de ellos a incoar el oportuno expediente de infracción, en vía de inspección, por entender que si se ha producido ocultación.

#### *Artículo 31. Aplazamientos y fraccionamientos.*

Se solicitarán por el interesado y el Ayuntamiento procederá a su otorgamiento según la normativa interna del Servicio de Recaudación y supletoriamente por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el RD 939/2005, de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

### SECCIÓN IV.- POTESTAD SANCIONADORA

#### *Artículo 32. Potestad sancionador.*

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

### SECCIÓN V.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

#### *Artículo 33. Revisión en vía administrativa.*

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que



la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

- Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 31-12-2002.
- Modificación a la ordenanza fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 127, de fecha 27-10-2010, página 68.
- Ordenanza fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 26, de 1 de marzo de 2013.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta ordenanza entrarán en vigor al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo de la modificación de la ordenanza, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza conteniendo todas sus modificaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora, 25 de agosto de 2023.-El Alcalde.

